

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00750 00**

Revisada la anterior demanda y sus respectivos anexos, se observa que las pretensiones del libelo¹ no superan el límite de la mínima cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso, esto es, \$36.341.040,00, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el párrafo final del art. 17 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º, del ACUERDO PCSJA18-11127 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 123, hoy 30 de agosto de 2021. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaría

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez

¹ \$9.600.000,00

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**255859a803dbf5efc98d9fba1635ea6715741c7fbce4ed7390568aea0ae
2bb8a**

Documento generado en 27/08/2021 05:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

035CIV